

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	76001-31-03-001-2000-00462-00
Proceso	Liquidación Obligatoria
Deudor	Carlos Hugo Díaz Jiménez
Providencia	Auto Sustanciación No. 094
Decisión	Poner en conocimiento, Resuelve Acreencia, Reproducción de oficios, Concede Término y Reconocer Personería.

Mediante escrito, la Superintendencia de Notariado y Registro – Cali, informa al despacho que el oficio No. 1920 se devuelve sin registrar por cuanto en cada de unos de los folios figura vigente embargo de proceso concordatario, por lo tanto, se procederá dejar en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

El apoderado Judicial del acreedor Hernando Montaña, solicita que sea tenido en cuenta dentro del presente proceso liquidatorio, por consiguiente, el juzgado informará al profesional de derecho que, al momento de realizar la gestión el auxiliar de la justicia aquí posesionado deberá tener en cuenta las acreencias que se encuentran reconocidas dentro del expediente; además mediante auto interlocutorio No. 1250 del 17 de octubre de 2017 (folio 724), el despacho indicó que en ningún momento se ha manifestado intención alguna de convalidación el acta del acuerdo privado alegado por la Notaría Sexta del Circuito de Cali, por lo tanto, se agregará el escrito para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En vista que, por parte que la Superintendencia de Notariado y Registro – Cali devolvió el oficio No. 1920 del 23 de octubre de 2020, el despacho procederá a reproducir nuevamente los oficios, contentivos de la medida que recae sobre los bienes distinguidos con folios Nos. 370-

223074 y 370-223068, que para que sean tramitados por parte del liquidador Adolfo Rodríguez Gantiva.

Antes de proceder a tramitar el recurso interpuesto por el apoderado judicial del deudor Carlos Hugo Díaz Jiménez, la parte deberá acreditar haber enviado el escrito a las partes procesales, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, el despacho le concederá tres (03) siguientes a la notificación a la notificación del presente auto, so pena de tenerlo no presentado.

El despacho procederá reconocer personería al Dr. Luis Andrés Ponce Ordoñez, en representación del deudor Carlos Hugo Díaz Jiménez, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a las partes procesales, lo informado por la Superintendencia de Notariado y Registro – Cali, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: AGREGAR escrito allegado por el apoderado judicial del señor Hernando Montaña (acreedor), por lo expuesto anteriormente.

TERCERO: POR SECRETARIA REPRODUCIR los oficios dirigidos a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, contentivos de la medida que recae sobre los bienes distinguidos con folios Nos. 370-223074 y 370-223068, para que sean remitidos por Secretaría, y a cargo del liquidador aquí posesionado, el trámite de los mismos.

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial del deudor que, deberá acreditar haber enviado el recurso de reposición en subsidio de apelación a las partes procesales, de conformidad con el artículo 9 del

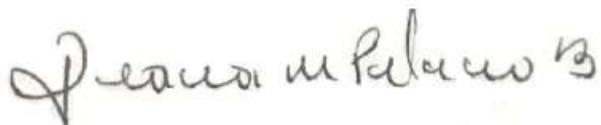
Decreto 806 de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Para lo anterior, se le concede el término de tres (03) siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tenerlo por no presentado.

QUINTO: RECONOCER, personería amplia y suficiente al profesional del derecho Luis Andrés Ponce Ordoñez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.388.730 y Tarjeta Profesional No. 323.594 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en nombre y representación del deudor Carlos Hugo Díaz Jiménez, en los términos del poder conferido.

SEXTO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

048

*JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA*

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de febrero de 2021

*RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario*